

Rdo. 2020-00178 - Recurso Reposición

Juan C. Olaya V. - JCO C&A S.A.S. <juanolaya@jco.com.co>

Mar 7/09/2021 4:20 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Morales Calderon Jacqueline <jacqueline.morales@unifianza.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso Reposición Entrega Título - ARRENDAMIENTOS LG S.A.pdf; Anexo No. 1 - Recurso Reposición.pdf;

Buenas Tardes Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, los artículos 2º, 5º a 7º de la Ley 527 de 1999; así como con los artículos 244, 246 y 247 del Código General del Proceso, me permito remitir por este medio, dentro del término oportuno, el presente memorial por medio del cual **FORMULO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión adoptada por el Despacho el día de ayer seis (6) de septiembre, notificada por estados del día de hoy por medio de la cual se ordena la entrega del título judicial dentro del proceso radicado con el No. 05001310300220200017800.

Se anexa Memorial contentivo de 2 folios más 1 anexo igualmente contentivo de 2 folios.

Copia en este correo a los apoderados.

Saludos;



JUAN CAMILO OLAYA V.
Abogado
Teléfono: (4) 322 42 55
Cr. 42 No. 3 Sur - 81. Torre 2 Oficina 413
Ed. Distrito de Negocios Milla de Oro
Medellín - Colombia

El presente mensaje, así como sus anexos, son propiedad de **JCO CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S.** y puede contener información privilegiada o confidencial. Si Usted no es el destinatario voluntario del mismo favor notificarlo a su remitente. El uso de la información contenida en el mensaje, y del mensaje mismo, estará limitada para los efectos que fue remitida. Su uso, divulgación, copia o distribución está prohibida, salvo que haya autorización expresa en dicho sentido, y/o que su remisión tenga como efecto su divulgación, distribución o copia. La divulgación de información de tipo personal o financiera relacionada con la actividad desplegada por **JCO CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S.** no compromete nuestra responsabilidad.

Medellín, 7 de septiembre de 2021

Doctora
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.
ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO. 05001310300220200017800.
REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE. ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GOMEZ S.A.S.
DEMANDADOS. JCO CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S. y OTROS
ASUNTO. **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDEN ENTREGA DE TITULO.**
FOLIOS. 4

JUAN CAMILO OLAYA VARGAS, colombiano, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.438.428, y tarjeta profesional de abogado No. 141.581 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su propio nombre y representación, así como en nombre y representación de las sociedades: --- **i) JCO CONSULTORES & ABOGADOS S.A.S.**, sociedad comercial, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, constituida por medio de documento privado fechado del 22 de junio de 2012, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 28 de Junio de 2012, en el libro 9, bajo el número 11.923, e identificada con el número de identificación tributaria NIT. 900.534.103-7, y ---**ii) JCO CONTADORES & ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad comercial del tipo de las sociedades por Acciones Simplificada, constituida por medio de documento privado fechado del 14 de diciembre de 2016, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 19 del mismo mes y año, en el libro 9º, bajo el número 28052, e identificada con el número de identificación tributaria NIT. 901.035.390-7, conforme a los certificados de existencia y representación legal que se encuentran dentro del expediente, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, **PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fechado del seis (6) de septiembre de 2021, notificado por estados del siete (7) del mismo mes y año, en los siguientes términos:

PRIMERO. Acierta el Despacho en recordar que mediante auto del 7 de abril de 2021, se ordenó el fraccionamiento del título como consecuencia de haberse declarado la terminación del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO. Como consecuencia de la declaratoria de dicha terminación, siguiendo la orden de entrega de los inmuebles impartida por el Despacho, así como de las actuaciones del mismo en las que apremió a la parte DEMANDADA para que entregará los inmuebles so pena de proceder con un lanzamiento, las partes llegaron a un acuerdo sobre la restitución del bien inmueble, la cual se perfeccionó el día 11 de mayo de 2021.

TERCERO. Tal y como consta en el Acta de Recibo de los inmuebles (**Anexo No. 1**), tanto la sociedad ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GOMEZ S.A.S. como el PROPIETARIO de los inmuebles declararon haber recibido a entera satisfacción y sin anotación alguna sobre estar pendiente el pago de algún canon de arrendamiento. Esto es, la entrega se hizo como consecuencia de la terminación del contrato declarada por este mismo Despacho, sobre la cual se encontraba interrumpida la causación de cualquier canon de arrendamiento desde el 11 de marzo de 2021 (Fecha en la que se profirió la sentencia correspondiente), tal y como lo afirmó el mismo Despacho en auto del 24 de mayo de 2021 en que se lee:

“Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud que con base en el artículo 2003 del Código Civil la parte demandante pretende que se ordene a los demandados el pago de los cánones de arrendamiento que se causen hasta su restitución, la misma resulta improcedente habida cuenta de la terminación del contrato de arrendamiento mediante sentencia judicial, no siendo este el momento procesal para elevar tal pedimento, y en este sentido, el despacho comparte los argumentos esgrimidos por la parte demandada, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P.”

El Despacho ordenó la terminación del contrato, y como consecuencia de ello, se restituyeron los bienes inmuebles arrendados dando por terminada la causación de los cánones de arrendamiento hasta el 11 de marzo de 2021.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho se sirva revocar la decisión de entregar el título judicial a favor de la parte DEMANDANTE y en su lugar, ordene su entrega a favor de ambas partes y en los porcentajes y cantidades correspondientes como consecuencia de la entrega de los inmuebles por su propia orden judicial.

En este sentido, el título fue constituido por valor de \$12.742.798, debiéndose ordenar la devolución a ordenes de los DEMANDADOS de \$8.070.438,73.

Atentamente;

JUAN CAMILO OLAYA VARGAS
TP. 141.581 del C.S. de la J.
CC. 3.438.428

RECIBO INMUEBLE

FECHA ENTREGA	Mayo 11-2021.	AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR FIRMA
ARRENDATARIO	Jco Consultores y Abogados S.A.S., Jco Contadores y Abogados S.A.S., Juan Camilo Olave	
DIRECCIÓN INMUEBLE	Cra 42 #3 Sur-81 of 413, parq. 99061, 99062 99063	
NUEVA DIRECCIÓN	Cra 42 #3 Sur-81 of 413 C.I. Milla de Oro distrito de Nequía.	

DAÑOS Y FALTANTES CAUSADOS

El día 11 de Mayo de 2021, se procede y se acepta a recibir el inmueble a entera satisfacción, aun cuando dicha entrega se realiza en condiciones diferentes a las acordadas en el contrato, ~~pero~~ según autorización dada por el propietario quien también recibe a satisfacción.

Se da a satisfacción el propietario el día 11 de Mayo-2021.

Jc Jh. 1017178.597

PENDIENTES

SERVICIO	VALOR APROXIMADO
TELÉFONO	
AGUA	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
GAS	
DAÑOS Y FALTANTES	
OTROS <i>los servicios Públicos estan a cargo de Jco Consultores y abogados S.A.S.</i>	
TOTAL A CARGO	

QUIEN RECIBE EN REPRESENTACIÓN DEL ARRENDADOR

Edwin Rendon
 C.C. 8.129.864

Testigo:
Andrea Henao
 C.C. 1036642937

OBSERVACIONES

La oficina y los inmuebles se entregan en condiciones diferentes a las acordadas contractualmente debido a un negocio de compraventa celebrado entre arrendatario y propietario en virtud del cual aquel conserva la tenencia de los inmuebles, no haciéndose necesario cumplir con todas las condiciones de entrega

QUIEN ENTREGA EN REPRESENTACIÓN DE LOS ARRENDATARIOS

C.C. O NIT.

3 438 428